



ANEXO III. Criterios escolarización, baremo de puntuación y criterios de desempate.

Las solicitudes se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios, adjudicándose la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos aplicables a cada solicitud.

1. Criterios de escolarización y baremo de puntuación.

a) Existencia de uno o varios hermanos matriculados en el centro.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

- Uno o varios hermanos matriculados en el centro: 15 puntos.

b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.

- Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en el mismo municipio en el que está ubicado el centro solicitado: 10 puntos.
- Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en el mismo municipio en el que está ubicado el centro solicitado: 10 puntos.

Para la adjudicación realizada por los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 del Decreto, la puntuación de la proximidad domiciliaria se baremará en cada uno de los centros alternativos solicitados.

c) Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado.

En los municipios de Zaragoza, Huesca y Teruel, también se ponderará la proximidad lineal según lo establecido en la base octava, punto 3 c) de la Orden, aplicándose la siguiente baremación:

c.1) Municipio de Zaragoza.

- Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar de la persona solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado:



- Es menor o igual a 1 kilómetro: 4 puntos.
- Es superior a 1 kilómetro y menor o igual a 4 kilómetros: 3 puntos.

c.2) Municipio de Huesca.

- Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar de la persona solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado:
 - Es menor o igual a 1 kilómetro: 4 puntos.
- Si el domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales está situado dentro del área de influencia en la que está ubicado el centro solicitado: 3 puntos.

* El Servicio Provincial de Huesca determinará los centros que corresponden a cada área de influencia.

c.3) Municipio de Teruel.

- Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar de la persona solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado:
 - Es menor o igual a 1 kilómetro: 4 puntos.

En el caso de que un domicilio familiar o laboral no disponga de ningún centro situado a menos de 1 kilómetro cuando sea de aplicación el criterio de proximidad lineal, se otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano.

Para la adjudicación realizada por los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 del Decreto (procedimiento para el alumnado no admitido en las listas definitivas), la puntuación de la proximidad lineal se baremará en cada uno de los centros alternativos solicitados.

d) Rentas de la unidad familiar.

- Solicitantes en cuya unidad familiar un progenitor sea perceptor de una cuantía económica en concepto del Ingreso Mínimo Vital o de la prestación complementaria aragonesa al Ingreso Mínimo Vital: 5 puntos.



e) Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

- Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro: 4 puntos.

f) Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

- En la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto: 4 puntos.

g) Condición reconocida de discapacidad.

- Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumnado: 2 puntos.
- Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de los progenitores, representantes legales o hermanos del alumnado: 2 puntos.

En el caso de que concurra la condición reconocida de discapacidad del alumnado con la de los progenitores, representantes legales y hermanos, se sumarán los puntos correspondientes a todas las personas con dicha condición.

h) Condición de familia numerosa:

- Condición reconocida de familia numerosa general: 1 punto.
- Condición reconocida de familia numerosa especial: 2 puntos.

i) Condición de familia monoparental:

- Condición reconocida de familia monoparental general: 1 punto.
- Condición reconocida de familia monoparental especial: 2 puntos.

Los criterios relativos a la condición de familia numerosa y monoparental no serán acumulables, siendo aplicable únicamente el concepto que otorgue mayor puntuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Condición reconocida de alumnado nacido de parto múltiple:

- Criterio de la condición de alumnado nacido de parto múltiple: 1 punto.



k) Condición reconocida de situación de acogimiento:

- Criterio de situación de guarda, tutela y acogimiento: 1 punto.

l) Condición reconocida de víctima de violencia de género:

- Criterio de la condición de víctima de violencia de género: 1 punto.

m) Condición reconocida de víctima de terrorismo:

- Criterio de la condición de víctima de terrorismo: 1 punto.

n) Admisión en bachillerato:

n.1) Acceso a 1.º de bachillerato.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, y que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Para la valoración del expediente académico accediendo a través de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas se tendrá en cuenta la nota media en el título con el que se accede.

n.2) Acceso a 2.º de bachillerato.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en 1.º de bachillerato y que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media.

n.3) La nota media para el acceder a cualquier curso de Bachillerato dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

- Si es inferior a 5: 0 puntos.
- De 5 a 5,99: 1 punto.
- De 6 a 6,99: 2 puntos.
- De 7 a 7,99: 3 puntos.



- De 8 a 8,99: 4 puntos.
- De 9 a 10,00: 5 puntos.

2. Criterios de desempate.

Una vez efectuada la baremación de las solicitudes, en el caso de que se produzcan empates, los mismos se dirimirán utilizando en el orden previsto los criterios que se exponen a continuación:

1. En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el apartado n) de este anexo.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria y proximidad lineal. En caso de empate en este criterio tendrán prioridad, aquellas solicitudes que hayan optado por la proximidad del domicilio familiar frente a la proximidad del domicilio laboral.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.
5. Mayor puntuación obtenida en el apartado de progenitores o representantes legales trabajando en el mismo centro solicitado en primer lugar.
6. Mayor puntuación obtenida en la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto.
7. Alumnado cuya escolarización en centros sostenidos con fondos públicos venga motivada y justificada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, producidos durante el curso escolar en el que se apruebe la convocatoria.
8. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de discapacidad.
9. Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa o monoparental.
10. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de alumnado nacido de parto múltiple.
11. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de situación de acogimiento.
12. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de víctima de violencia de género.



13. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de víctima de terrorismo.
14. Número del sorteo público del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.